

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCION

30 pesetas al año * Extranjere, 45.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 27 Octubre 1910.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de Cuentas.

CIRCULAR

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la Real orden circular de 20 del actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 24, en lo que á la contratación y prórrogas de servicios municipales se refiere y á la votación y discusión en los próximos presupuestos, los cuales han de llevarse á cabo antes del

día 4 de Noviembre venidero, para cuyo efecto debe convocarse á los Ayuntamientos y Juntas de Asociados á cuantas sesiones extraordinarias fuesen precisas para que dichos documentos queden aprobados antes es esta fecha, sin que se admita excusa ni pretexto alguno basado en los trámites de instrucción y discusión á tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la vigente ley Municipal; debiendo significarles que á aquellos Alcaldes en cuya conducta aprecie negligencia ó malicia, procederé á exigirles las responsabilidades en que hubieren incurrido.

Zaragoza 26 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

Sanidad veterinaria.

En el ganado denominado «Vicera», propiedad de gran número de vecinos de Boquiñeni, ha aparecido la enfermedad variolosa, habiéndose procedido al aislamiento de aquél y señalado el terreno denominado «Dehesas», comprendido desde la vía férrea y los términos de Luceni y Gallur respectivamente, y para encerrarlo la paridera sita en dicho terreno, propiedad de los mismos interesados.

Zaragoza 26 de Octubre de 1910.—El Gobernador, Alfredo García Bernardo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

IMPUESTO DE MINAS.—Tercer trimestre de 1910.

Relación de las minas, según las declaraciones presentadas por los interesados y los datos de la Jefatura de Minas, con expresión del producto obtenido é importe del 3 por 100 que deben satisfacer, así como de aquellas cuya fijación previa se hubiere declarado firme por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda por no haber presentado los interesados la correspondiente declaración dentro del plazo reglamentario; advirtiendo que según lo dispuesto en el art. 41 del vigente reglamento sobre los impuestos mineros, las modificaciones introducidas por el Ingeniero podrán ser reparadas por los interesados que las crean inexactas dentro del plazo de dos meses, á partir de la fecha en que aparezca publicada esta relación, sin perjuicio de ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad fijada dentro del plazo de diez días, á partir igualmente desde la expresada fecha, según previene la regla 5.ª del art. 35 del citado reglamento, pues de lo contrario, los deudores por el expresado concepto serán declarados incurso en un recargo de 10 por 100, y se procederá contra ellos por la vía de apremio.

Número de la car- peta.....	NOMBRES DE LAS MINAS	NOMBRE DEL DUEÑO Ó EXPLOTADOR	Provincia.	TERMINO DONDE RADICAN	MINERAL QUE DEBE TRIBUTAR		LEY por 100 kilogramo.	PLATA por kilogramo.	VALOR del quincal mé- trico en al- macén. Pesetas.	Producto bruto. — Pesetas.	3 por 100 del valor im- tegro. — Pesetas.	OBSERVACIONES
					Clase.	Quintales métricos						
147	El Balcón....	D. Teodosio Aznar.....	Zaragoza.	Remolinos.	Sal.	422 ¹ / ₂	90	»	1.10	464.75	13.94	
206	» Real.....	Sociedad «Purasal».....	Idem.	Idem.	Idem.	5.939 ¹ / ₃	87	»	1.50	8.909.25	267.27	
153	El Rallar.....	Sociedad «La Cesarita».....	Idem.	Idem.	Idem.	200	87	»	1.10	220	6.60	
154	El Angel.....	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.790	87	»	1.10	1.969	59.07	
175	148 Artujona.....	Idem.....	Idem.	Idem.	Idem.	449	90	»	1.10	494	14.82	
190	296 El Gallo.....	D. Mariano Molinos.....	Idem.	Idem.	Idem.	1.000	90	»	1.10	1.100	33	
181	178 La Fortuna.....	Ceferino Agud.....	Idem.	Idem.	Idem.	100	90	»	1.10	110	3.30	
201	102 Esmefalda.....	Balbino Jarque.....	Idem.	Torres de Berrellén.	Idem.	400	90	»	1.10	440	13.20	
144	127 La Sulfúrica.....	Joaquín Gracia.....	Idem.	Mediana.	Sulf. de sosa	45	»	»	10	450	13.50	
145	319 Condal.....	Sres. Coll y Bielsa.....	Idem.	Mediana y Zaragoza.	S.as salinas.	»	»	»	»	»	»	No se ha explotado en el tercer trimestre.
156	37 La Veneciana.....	D. Jenaro Calvé.....	Idem.	Remolinos.	Sal.	1.232	90	»	1.10	1.355.20	40.65	
						11.578				15.512.20	465.35	

Zaragoza 25 de Octubre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Mariano del Valle.

Considerando que esa doctrina está reconocida en dichos artículos 43 y 7.º, porque ambos se refieren al tiempo en que el cargo concejil haya de servirse, en lo que demuestra que si ya no se tiene parte en los servicios y contrataciones municipales ni los interesados son contratistas, pueden ser Concejales y no están incapacitados, confirmando categóricamente esa misma doctrina en las Reales órdenes antes apuntadas, porque conceptúan capacitados para Concejales á varios electos cuyos contratos habían terminado ó terminaban antes de la toma de posesión; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación promovida por D. Vicente Enguita y declarar á D. Baltasar Díaz Camps con la capacidad legal suficiente para tomar posesión del cargo de Concejal de Manchones.

Cinco Olivas. — Visto el expediente electoral de Cinco Olivas y la reclamación formulada por D. Pascual Luna Lasala solicitando se declare la incapacidad del proclamado Concejal D. José Tejel Palacios, puesto que tiene arrendado al Municipio el campo denominado «Magisterio».

Visto todo cuanto resulta de antecedentes y los artículos 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 21 de Junio de 1890.

Considerando que el arrendamiento de terrenos propios del Ayuntamiento no es un contrato por el cual medie obligación de suministrar efectos ó llevar á cabo obras ó servicios en los que puede ser lesionado el Municipio, sino que constituye un simple contrato de tierras con estipulación de renta fija.

Considerando que no es preciso inquirir la validez del subarriendo formalizado privadamente por el Sr. Tejel en 1.º de Noviembre de 1908, porque haya ó no subarrendado ajustándose al pliego de condiciones, no pueda reputarse incapacitado para ejercer el cargo concejil, en atención á que sólo tiene obligación de pagar anualmente una cantidad fija por precio del arrendamiento que se le adjudicó.

Considerando que la pequeña incorrección de forma cometida por el mismo Sr. Tejel en virtud de haber remitido á esta Comisión los documentos pertinentes á la defensa de su capacidad, en lugar de presentarlos al Ayuntamiento, como indica el art. 4.º del Real decreto citado, no puede afectar al fondo del asunto, tanto menos cuanto que aquéllos se recibieron dentro del plazo legal; la Comisión provincial acordó desestimar la reclamación promovida por el elector D. Pascual Luna y declarar á D. José Tejel Palacios con la capacidad legal necesaria para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cinco Olivas.

Paracuellos de la Ribera. — Examinado el expediente general de la elección de Concejales de Paracuellos de la Ribera y las instancias presentadas dentro del plazo legal por los concejales, proclamados D. Vicente Gumiel Gállego, D. Bartolomé Ballesterero Crespo, D. Francisco Melús Gasca y D. Mariano Ibáñez Castejón, justificando los dos primeros hallarse im-

pedidos físicamente para desempeñar cargos públicos, el tercero ser arrendador de los aprovechamientos de pastos del monte común de Paracuellos desde el día 10 de Febrero último y el cuarto hallarse en la actualidad desempeñando el cargo de Fiscal municipal suplente, del cual tomo posesión en 1.º de Enero pasado.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal vigente, 111 de la Orgánica del poder judicial, 7.º de la Electoral de 8 de Agosto de 1907, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 8 de Mayo de 1888 y 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la imposibilidad física constituye excusa legal para desempeñar cargos Concejales pudiendo interponerse en cualquier tiempo, habiéndola justificado de manera indubitada los Sres. Gumiel y Ballesterero, debe relevarseles de la obligación de servir aquellos cargos.

Considerando que teniendo contratado don Francisco Melús el aprovechamiento de pastos del monte común de Paracuellos de la Ribera, le comprende la incapacidad señalada en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal vigente, la cual ha sido interpuesta dentro del plazo á que se refiere el mencionado Real decreto.

Considerando que son incompatibles los cargos de Concejal y Fiscal municipal suplente, y por tanto, sirviendo éste último, desde 1.º de Enero del corriente año, D. Mariano Ibáñez, habiendo renunciado el de Concejal en los ocho días siguientes á la proclamación, también debe admitirsele la renuncia presentada; la Comisión provincial acordó admitir las expresadas excusas y renunciaciones formuladas por los Concejales proclamados en Paracuellos de la Ribera don Vicente Gumiel Gállego, D. Bartolomé Ballesterero Crespo, D. Francisco Melús Gasca y D. Mariano Ibáñez Castejón, comunicándolo así al señor Gobernador civil para notificación á los interesados y nueva convocatoria si procediera cubrir las vacantes producidas.

Contamina. — Visto el expediente electoral de Contamina, donde consta que en el acto de la elección se depositaron en la urna 32 papeletas por otros tantos votantes, resultando al verificar el escrutinio 31 papeletas en blanco y una escrita con los nombres de D. José Moreno y D. Pedro Dulero, á quienes se asignó un voto; que anteriormente no se presentó propuesta alguna de Candidatos y que en el acto del escrutinio general celebrado el 6 del corriente acordó la Junta no hacer proclamación de Concejales porque los Sres. Moreno y Dulero, que aparecen con un voto cada uno, no pueden ser Concejales por no hallarse inscritos en las listas del Censo electoral.

Visto el párrafo 2.º del art. 5.º de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Considerando que ninguna de las dos personas votadas en la única papeleta escrita de la elección celebrada en Contamina ha justificado previamente su capacidad para poder ser elegido Concejal, requisito indispensable cuando no se figura en las listas del Censo como elector,

Considerando que por esa particularidad, que presupone la oportuna propuesta de Candidato y por la de aparecer en blanco las demás papeletas, resultan nulas las elecciones de que se trata; la Comisión provincial acordó declarar la nulidad de la elección municipal últimamente verificada en Contamina y que se comunique al Sr. Gobernador civil para la nueva convocatoria procedente.

La Comisión provincial acordó se publique en el BOLETÍN OFICIAL la siguiente circular:

Se han recibido en la Secretaría de esta Corporación los expedientes electorales de gran número de pueblos de esta provincia en que, bien en el oficio de remisión, bien en certificación ó diligencia puesta en los mismos, se dice que no se han formulado reclamaciones contra la proclamación de Concejales.

Mas como no se certifica que la lista de los definitivamente elegidos se haya expuesto al público durante el plazo de ocho días que fija el artículo tercero del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, y es indispensable que conste de modo indubitado el cumplimiento de trámite tan esencial, esta Corporación ha acordado reclamar dichas certificaciones, que los Alcaldes respectivos se servirán remitir á vuelta de correo.

Otros pueblos donde la proclamación de Concejales electos se ha verificado con arreglo al artículo 29 de la ley Electoral vigente se creen relevados de remitir el expediente electoral, sin tener en cuenta que también respecto á los proclamados por tal procedimiento se han debido seguir los trámites marcados en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, exponiendo al público la lista de los elegidos y admitiendo durante el plazo de ocho días las reclamaciones que se presentaran contra la elección, ó sobre la capacidad de los elegidos, y durante aquel período y ocho días más los documentos que los elegidos aleguen en su defensa y las excusas que tuvieren.

Allí donde resulte de las certificaciones que se expuso al público la lista de los proclamados y que no se ha formulado ninguna reclamación, no es necesario que se remita el expediente electoral, que será indispensable tener á la vista en caso contrario.

En méritos de estas consideraciones, la Comisión provincial se ha servido acordar:

1.º Que todos los Alcaldes de la provincia, sin excepción alguna, deben remitir certificaciones en forma de que se han cumplido los trámites de los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; y que los que no lo hubieren realizado hasta la fecha deben cumplir este trámite á vuelta de correo, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades señaladas en el artículo 5.º del citado Real decreto.

2.º Que en los pueblos donde resulte de dichas certificaciones, que se expusieron al público durante el plazo de ocho días las listas de los Concejales proclamados y no se formularon reclamaciones, basta con que envíen dichas certificaciones y no es necesario el expediente electoral; y

3.º Que donde se hubieren formulado reclamaciones, es indispensable la remisión de todos los antecedentes para resolverlas y, por tanto, del expediente electoral, que á este efecto reclamarán de las Juntas municipales del Censo.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Según lo proponía la Comisión de Fomento; la Provincial acordó que bajo la inspección y dirección del Arquitecto provincial se ejecuten por administración, utilizando el personal y materiales de que dispone la Diputación á fin de obtener la mayor economía posible, las obras necesarias para levantar entre

los macizos de cimiento de uno de los pilares del patio del Instituto provincial que amenaza ruina, pilares de ladrillo que contengan la depresión de aquéllos, habiendo calculado el gasto aproximado en 1.500 pesetas, que será satisfecho con cargo al capítulo de reparaciones del presupuesto provincial vigente.

Zaragoza.—También se acordó, según lo proponía la Comisión de Beneficencia, aprobar el proyecto de retretes y reforma de urinarios de la Plaza de Toros, formado por el Arquitecto provincial, disponiendo que con sujeción á él y con cargo al presupuesto del Hospicio se lleven á cabo las obras que comprende; pero no dando principio á ellas hasta que una vez terminada la temporada de celebración de espectáculos, no pueda con su ejecución ocasionarse entorpecimiento alguno que dificulte la libre explotación del circo, y cuyo gasto ha sido calculado en 1.503 pesetas 40 céntimos.

Zaragoza.—Conforme con lo propuesto por la referida Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó autorizar al vigilante que presta su servicio al vecindario para que pueda abrir durante la noche la puerta de carros á los empleados del Hospital y sus familias que viven dentro del Asilo, y que al mencionado vigilante se le retribuya este servicio con la cantidad de 750 pesetas al mes, pagada con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—También se acordó autorizar al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia para que uno de los jornaleros de la Torre del Abejar que reúna condiciones adecuadas sea investido con el cargo de guarda de la misma finca, disponiendo que sea juramentado en forma y que sus haberes se satisfagan por la nómina de jornales y con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto del Hospital.

Zaragoza.—Vacante por salida del Hospicio de Joaquín Gómez una plaza de Practicante numerario de la Farmacia del Hospital; la Comisión provincial acordó nombrar para que la ocupe por vía de ascenso y con el haber correspondiente á los de dicha clase al que es hoy supernumerario, también acogido en el Hospicio, Marino Pellicer.

Varios pueblos.—Tramitados sin resultado el apremio despachado contra los Ayuntamientos de Fayón, Chiprana, Fabara, Bujaraloz, Farlete, Pinseque, Mezalocha, Lucena, Tobed, Saviñán y Sestrica por débitos del contingente provincial de 1908 y de Maella, Sástago, Fayón, Fabara, Villafeliche, Codos, Villanueva de Gállego, Daroca, Bujaraloz, Monegrillo, La Almolda, Morés, Santa Cruz de Grío, Inogés, El Frasno, Nornaspe, Chiprana, Caspe, Villalengua, Moros y Paracuellos de la Ribera por débitos de 1909; con sujeción á lo establecido por el artículo 109, letra D de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el apremio debe recaer sobre los bienes propios de los Concejales, según dispone el artículo 15 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Considerando que del examen de documentos se desprende responsabilidad para los indivi-

duos encargados de su administración por negligencia en los medios legales de recaudar; la Comisión provincial, en cumplimiento del artículo 27 de la ley de 28 de Junio de 1892, acordó se intime á los considerados como personalmente responsables, para que en el plazo de un mes subsanen la falta de pago ó expongan lo que crean pertinente en su descargo, pasado el cual, si ha lugar, se procederá en la forma prevenida por el párrafo 2.º, letra F del artículo 109 de la Instrucción vigente.

Varios pueblos.—Transcurrido con exceso el plazo concedido á los Concejales que componen los Ayuntamientos de Fayón, Chiprana, Fabara, Sestrica, Mediana, Moros, Terrer, Calatayud, Codos, Villanueva de Jiloca, Bujaraloz, Farlete, Riela, Pedrola, Mezalocha, Lucena y Nonaspe para responder de las faltas observadas en la administración y contabilidad de los Municipios respectivos sin que hayan probado su irresponsabilidad; la Comisión provincial acordó que se proceda contra los bienes propios de los mencionados Concejales, en la forma prevenida por el apartado 2.º, letra F del art. 109 de la Instrucción vigente.

Terminó la sesión á las doce y treinta y cinco minutos.

Sesión pública del 1.º de Junio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

SEÑORES

Vicepresidente.
Cerdán.
Naval.
Blasco.
Celorrio.
Miravete.
Hernández.

Abierta la sesión á las once y cuarenta y cinco minutos, con asistencia de los señores que se anotan al margen, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 94 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó señalar los días 1, 5, 9, 18 y 24, á las diez, para celebrar sus sesiones durante el presente mes.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Miravete; la Comisión acordó concederle tres meses de licencia para ausentarse de la capital para asuntos propios, disponiendo que para sustituirle en las sesiones se cite al Sr. Diputado provincial que por turno le corresponda.

Nigüella.—Remitida por el Sr. Gobernador una instancia que han promovido varios vecinos y propietarios de Nigüella contra la conducta del Alcalde, relacionada con el sorteo celebrado ante el Ayuntamiento para determinar los Concejales que habían de cesar en sus cargos al efectuarse la renovación, fundándose el recurso en que no fueron citados oportunamente dos Concejales para asistir á la sesión del sorteo; que éste no se verificó con arreglo á la ley, puesto que no se anunció al público previamente ni se empleó una urna, sino la gorra de uno de los Concejales presentes, ni se exhi-

bieron al recurrente Sr. Ostáriz las papeletas extraídas.

Visto el informe del Ayuntamiento.

Considerando que tratándose de una sesión ordinaria en primera convocatoria previamente anunciada, no había necesidad de anunciarlo en el sitio de costumbre; que habiendo concurrido la mayoría del total de Concejales, tampoco hay razón para invalidar el acta; y que asimismo no es procedente anularla por la injustificada suposición de que se verificó clandestinamente y sin las formalidades legales, lo que no se comprueba en el acta de la sesión referida, cuya veracidad es preferente, según se halla establecido; la Comisión provincial acordó informar al señor Gobernador civil en el sentido de que debe desestimarse el recurso suscrito por D. Domingo Ostáriz y otros vecinos de Nigüella contra el sorteo verificado ante el Ayuntamiento para determinar los Concejales salientes.

Se acordó quedara sobre la mesa, para estudio, el expediente relativo á la reclamación contra el sorteo previo para determinar los Concejales salientes en Tauste.

Mediana y Sisamón.—Vistas las quejas formuladas por los Alcaldes de Mediana y Sisamón contra los respectivos Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral, por no haberles enviado los expedientes electorales ni certificaciones del acta de proclamación, para cumplir los trámites establecidos en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891; la Comisión provincial acordó dirigirse al Sr. Presidente de la Junta provincial de Censo electoral para que ordene á los de las municipales el cumplimiento de aquellos trámites y en su caso les exija las responsabilidades en que hayan podido incurrir.

Varios pueblos.—Debiendo radicar en las Juntas municipales del Censo electoral los expedientes electorales; la Comisión provincial acordó devolver á los Alcaldes respectivos dichos expedientes para que los entreguen á las nombradas Juntas del Censo, en todos aquellos pueblos en que no se hubieren formulado reclamaciones ó éstas hubieren sido ya resueltas; disponiendo que éstos acuerdos electorales se ejecuten sin esperar á la aprobación del acta.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 98 de la vigente ley Provincial; la Comisión acordó declarar urgentes y resolver interinamente los asuntos siguientes:

Zaragoza.—Transcrita por el Sr. Gobernador civil de esta provincia una comunicación del de la de Barcelona, interesando que se le manifieste la forma de conducción al Manicomio de esta capital del demente fugado del mismo Gregorio Peña Marín, que se halla detenido en aquella capital.

Considerando que no existe en este Manicomio personal adecuado que pueda distraerse de la constante vigilancia y asistencia de dementes albergados para confiarle el servicio de conducción del mencionado enfermo; la Comisión provincial acordó autorizar la nueva admisión del mencionado Gregorio Peña Marín en el

Manicomio de Zaragoza y que al hacerlo saber al Sr. Gobernador de Barcelona, se le manifieste que puede disponer su traslación á este Establecimiento en la forma que considere más conveniente.

Varios pueblos. — De conformidad con lo propuesto por la Comisión de Beneficencia; la Provincial acordó el ingreso en el Manicomio, para observación y en clase de medio pensionista, por la cuota de una peseta diaria, del presunto demente Florencio Bea Castillo.

Varios pueblos. — A propuesta también de la Comisión de Beneficencia; se acordó confirmar las órdenes dadas por el Sr. Gobernador para el ingreso en el Hospicio de esta ciudad de Leonor Alba y Minguillón, de 23 años de edad, de Alcañiz; de Patrocinio Juste y Castellote, de 9 años de edad; José Tomás y Pascual, de 10, y Faustino Guillén y Julián, de 10 años también.

Varios pueblos. — También se acordó, á propuesta de la propia Comisión de Beneficencia, el ingreso en el Hospicio de Tarazona, de Magdalena Añón y López, viuda, de 78 años de edad; Manuela San Miguel, de 84; Gregoria Mañero Coscolín, de 74; Dominica Gonzalo Barquero, de 60; Ventura Tejero Rodríguez, de 64, y Martín Peña Pascual, de 46, vecino de San Martín de Moncayo.

Terminó la sesión á las doce.

Sesión pública del 5 de Junio de 1909.

PRESIDENCIA DEL SR. GIL GIL

SEÑORES

Vicepresidente.
Naval.
Celorrio.
Blasco.
Hernández.
Cerdán.

Abierta la sesión á las diez y cuarenta y cinco minutos, con asistencia de los señores anotados al margen, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Escatrón. — Dada cuenta de una instancia de D. Ramón Salarrullan a Peralta renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Escatrón por tener 62 años de edad.

Visto el art. 43 de la vigente ley Municipal, 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y la Real orden de 17 de Septiembre de 1904.

Considerando que la edad sexagenaria constituye excusa legal para ejercer cargo concejil, que esa excusa puede interponerse en cualquier tiempo y que la de que se trata se halla justificada en debida forma; la Comisión provincial acordó admitirla.

Nuez. — Visto el escrito promovido por don Francisco Andía Sancho renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Nuez por ser incompatible con el de Fiscal municipal suplente que se halla desempeñando.

Vistos los artículos 43 de la ley Municipal, 111 de la orgánica del Poder judicial y 7.º de la Electoral de 8 de Agosto de 1907 y la Real orden de 8 de Mayo de 1888.

Considerando que por ser incompatibles los cargos de Concejal y de Fiscal municipal suplente debe admitirse la renuncia del primero, formulada, dentro del plazo de ocho días de exposición al público, por el Concejal proclamado D. Francisco Andía Sancho, que acredita hallarse ejerciendo el cargo de Fiscal desde comienzo del corriente año; la Comisión provincial acordó admitir la renuncia expresada, declarando la vacante del Concejal proclamado D. Francisco Andía.

Pedrola. — Remitida por el Alcalde de Pedrola copia del expediente incoado en las últimas elecciones municipales, donde no consta que se haya presentado protesta ni reclamación alguna en los plazos señalados en el artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Visto un oficio del Alcalde participando que don Cándido Piedrafito renuncia voluntariamente á sostener el recurso que interpuso alzándose del acuerdo de la Junta provincial del Censo electoral, que le desestimó una protesta formulada ante la Municipal; la Comisión acordó quedar enterada del desistimiento formalizado por D. Cándido Piedrafito y que se archiven las diligencias remitidas por el Alcalde, puesto que es innecesario resolver sobre aquélla, conforme al artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Purroy. — Visto un oficio del Alcalde de Purroy manifestando que no tiene conocimiento de haberse verificado el escrutinio general y resultando que no ha remitido las certificaciones de exposición al público que le fueron reclamadas en circular de 29 de Mayo último.

Considerando que no cabe admitir como excusa la ignorancia de disposiciones legales; que publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 3 de Mayo último el resultado del escrutinio en dicho pueblo, tampoco cabe alegar que lo desconociera; y que la negligencia que ha incurrido no dando cumplimiento á los preceptos del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 le hace acreedor á la multa de cien pesetas que el mismo prescribe; la Comisión provincial acordó ordenarle que sin pérdida de tiempo exponga al público la lista certificada de los Concejales proclamados que la Junta municipal debió remitirle, sin perjuicio de exigirle toda clase de responsabilidades á la Alcaldía si se comprobara su negligencia, debiendo enviar, una vez transcurridos los ocho días de exposición al público, certificación en que conste, caso de no presentarse durante ellos ninguna reclamación, cursándola en la forma que prescribe el Real decreto citado, caso de presentarse.

Sisamón. — Solicitado por D. Román Nieto Marruedo se declare nulo el acuerdo del Ayuntamiento de Sisamón decidiendo el empate entre los Concejales presuntos por no haberse cumplido los artículos 102 y 104 de la Ley, celebrando la sesión de 21 de Mayo en que se tomó aquel acuerdo sólo con tres Concejales.

Visto el informe de la Alcaldía participando que no puede remitir el expediente electoral

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CONSTRUCCIONES CIVILES

OBRAS POR ADMINISTRACION MES DE AGOSTO DE 1910

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

HOSPITAL PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	297'65
A D. Bernardino Gracia, por 90 quintales métricos de yeso usual.....	90
A D. Anselmo Gil, por 1.260 baldosas de Valencia.....	288'50
Suma.....	671'15

HOSPICIO PROVINCIAL

Reparaciones.

A D. Bernardino Gracia, por 10 quintales métricos de yeso usual.....	10
Suma.....	10

MANICOMIO PROVINCIAL

Reparaciones.

Por jornales de albañiles y peones....	214'40
Suma.....	214'40

Y se publica en este periódico oficial en cumplimiento y á los efectos del art. 125 de la vigente ley Provincial.— Zaragoza 27 de Octubre de 1910.— El Vicepresidente, José Ardanuy Prada.— El Secretario, José Vidal.

SECCION QUINTA

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Junio de 1908, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación, en pública subasta, de las obras del trozo 1.º de la carretera de Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 208.747'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 2 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima,

arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 21 de Octubre de 1910.— El Director general, Luis de Armiñán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Octubre actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Alagón á la de Borja á Rueda de Jalón, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Por el plazo de veinte días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, queda expuesto al público, en la Secretaría municipal, el expediente relativo á la reforma del proyecto aprobado para la alineación de la calle de los Sepuleros, del barrio de Las Casetas, en el sentido de que la salida y prolongación de dicha calle se efectuará en dirección al camino que existe próximo á la misma, en lugar de hacerlo á fincas particulares.

Lo que se anuncia al público á efectos oportunos.

Zaragoza 26 de Octubre de 1910.— El Presidente, J. Juncosa.— Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de los cargos de Justicia municipal vacantes en la provincia de Zaragoza que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de Justicia municipal.

Partido de Daroca.— Paniza: Fiscal suplente; y Montón Juez suplente.

Idem de Pina.— La Almolda: Juez suplente.

Idem de Sos.— Sádaba: Juez suplente.

Idem de Tarazona.— Tarazona Fiscal suplente.

Los que aspiren á ser nombrados para dichos cargos deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia antes del día 15 de Noviembre próximo, extendidas en el papel del timbre de dos pesetas y acompañando los documentos comprobantes de sus condiciones y méritos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1910.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa. — V.º B.º—El Presidente, Toledano.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

á la plaza de Farmacéutico del Hospital provincial de Ntra. Sra. de Gracia.

Constituído en el día de hoy este Tribunal ha acordado convocar á los aspirantes á la expresada plaza para que concurren el día 5 de Noviembre próximo, á las ocho de la mañana, al Palacio de la Diputación, á fin de practicar el primer ejercicio de oposición; advirtiéndole que no disponiendo la Diputación de biblioteca de Farmacia, pueden traer los aspirantes los libros que conceptúen precisos para este ejercicio, y que según lo acordado por la Diputación, el aspirante D. Jesús Benavides deberá justificar su edad antes de comenzar los ejercicios, y el aspirante D. Florencio Albas habrá de acreditar, en igual tiempo, que es Licenciado ó Doctor en Farmacia.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—El Presidente, Augusto Ruiz Rañoy.—El Secretario, Mariano Pin.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil, por providencia del día 26 del mes y año actual, ha acordado declarar franco y registrable el terreno de las concesiones mineras siguientes, por haberse celebrado las tres subastas sin resultado.

Núm. del expediente..	Nombre de la mina.	Numero de hectareas	Clase de mineral	Término en que radica.	Propietario.
47	La Esperanza	»	Sal	Torres de Berrellén	Sociedad «La Fraternidad»
810	Aniceta	21	Hierro	Añón	D. Amado Bonilla

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público, según dispone el art. 93 del Reglamento de 16 de Junio de 1905, y transcurridos que sean ocho días desde la inserción de este anuncio, los que deseen adquirir el terreno franco presentarán las solicitudes de registro en el Gobierno civil durante las horas de oficina, como señala el párrafo 3.º, art. 149 del Reglamento citado.

Zaragoza 26 de Octubre de 1910.—Sebastián Sáenz Santa María.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

Sección de estadística de la provincia de Zaragoza.

CIRCULAR

Publicado el Real decreto é Instrucción de 14 de Octubre de 1910 para llevar á efecto el Censo general de la población de España en la noche del 31 de Diciembre de 1910 al 1.º de Enero de 1911, en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, correspondiente al 22 del actual, y con objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 65 de la citada Instrucción, por la oficina de mi cargo se remitirán á cada Ayuntamiento tantos BOLETINES OFICIALES como secciones censales se hicieron en cada término municipal en el Censo de 1900 y un ejemplar en rústica para la secretaría de la Junta municipal.

En el caso de que en el Censo actual se haya dividido el término municipal en mayor número de secciones que en el de 1900, los Sres. Alcaldes Presidentes pedirán los ejemplares que les faltan para las nuevas secciones; y si el día 13 del próximo mes de Noviembre no los han recibido, se servirán participármelo para hacer inmediatamente su envío.

Zaragoza 27 de Octubre de 1910.—El Jefe de Estadística, Miguel Cuesta.

RECAUDACIÓN DEL CONTINGENTE PROVINCIAL

Edicto.

Cumpliendo la condición 9.ª del pliego que sirvió de base para el arriendo del Contingente, participo á los Ayuntamientos de esta provincia que durante los días 1 al 25 de Noviembre próximo y horas de nueve á trece y de dieciséis á diecinueve se hallará abierta en esta oficina, calle de Cerdán, núm. 1, segundo, la recaudación del cuarto trimestre del cupo corriente y de los plazos convenidos para cubrir atrasos; pasado el período de recaudación que se señala, serán apremiados los Ayuntamientos que no hayan satisfecho sus débitos.

Zaragoza 25 de Octubre de 1910.—El arrendatario, Leonardo Camón.

PARTE NO OFICIAL

Sindicato de Obras del Pantano de Moneva.

Se anuncia á concurso la formación del plano parcelario del término regable con el Pantano de Moneva, compuesto por parte de los términos de Samper del Salz, Almonacid de la Cuba, Belchite, Codo, Almochoel, Vinaceite, Azaila y Puebla de Híjar, consistente en tierra blanca y arbolado, en junto de 3.500 á 4.000 hectáreas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto todos los días hábiles, de las diecisiete á las veinte horas, en el Paseo de Sagasta, núm. 30, entresuelo, derecha.

Las proposiciones se admitirán hasta el día 20 del próximo Noviembre.

Zaragoza 28 de Octubre de 1910.—El Secretario, Eduardo Naval.